CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA PROVISIONAL DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN PARA LAS AYUDAS *MINIMIS* DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS», EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. EXPEDIENTE ATS_PYME_020 COMUNIDAD VALENCIANA

Don Miguel Sánchez Galindo, Director del Área de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI, actuando como Órgano de Instrucción del procedimiento en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud del artículo 11 de la Resolución por la que se convoca la concesión de ayudas minimis dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ATS_PYME_020), una vez finalizado el plazo de alegaciones de 10 días hábiles establecido en el artículo 19.1 de la convocatoria y en base a las alegaciones recibidas, CONTESTA lo siguiente,

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2024, se dictó por parte del Órgano de Instrucción de EOI propuesta de resolución provisional, la cual fue notificada a los solicitantes de las ayudas el mismo 11 de abril de 2024.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 10 días hábiles, establecido en la convocatoria, se han recibido alegaciones por parte de las solicitudes:

- Solicitud 67: FUSTERIA TECNICA MATAS, S.L.
- Solicitud 180: INTERACTIVE SYSTEM DEVELOPERS, S.L.
- Solicitud 102: MUNDIPAL EXPRES
- Solicitud 120: NO SPOON TECH LAB, S.L.
- Solicitud 20: EXPENDEDORAS U-RETAIL, S.L.
- Solicitud 101: NEST HOSTELS ANDALUCIA, S.L.
- Solicitud 11: INDUEL 2000, S.L.
- Solicitud 126: COINBROKER, S.L.
- Solicitud 129: BURGOS ORTI DESAMPARADOS
- Solicitud 171: BETOPUMPEN VALENCIA, S.L.U.
- Solicitud 203: GPX GROUP, S.L.
- Solicitud 213: CONTENT &EMOTION, S.L.
- Solicitud 222: INNOVATIVE SOCIAL TECHNOLOGIES, S.L.
- Solicitud 232: VANTGARTH GRUPO 1789 S.L.
- Solicitud 253: FREEDOM LUXURY S.L.
- Solicitud 275: VELAS LLUC, S.L.
- Solicitud 159: IMPULSO COOPERATIVO S.COOP.
- Solicitud 185: ADORAS ARQUITECTURA, S.L.P.

TERCERO.- En relación con las alegaciones recibidas se ha considerado lo siguiente:

1. Solicitud 67: FUSTERIA TECNICA MATAS, S.L.

La empresa se encuentra en el listado de empresas desestimadas por obtener 0 puntos en el criterio C4. La empresa alega no saber cómo acreditar este punto y pide que se tenga en cuenta lo que manifestó en el formulario: la persona que ocupa el puesto de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	1/16

máximo responsable de la entidad o más del 50% del equipo de personas que tiene el rol de máximo responsable es una mujer, el centro de trabajo se encuentra en un municipio de menos de 5.000 habitantes, la empresa dispone de políticas y planes de transformación digital.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. Puntuación de 0 a 5 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 4 y, en concreto, del impacto socioeconómico y medioambiental del reto, se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria en el momento de realizar la solicitud (la cual no detalla cuál es el impacto del reto en materia de igualdad de género, inclusión social o sostenibilidad), no pudiéndose tener en cuenta las aclaraciones o modificaciones posteriores realizadas sobre el documento evaluado. Puntuación obtenida: 0.

Dado lo mencionado anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la información presentada en el escrito de alegaciones no puede ser tenida ahora, por lo que se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

2. Solicitud 180: INTERACTIVE SYSTEM DEVELOPERS, S.L.

La solicitud se encuentra en el listado de empresas desestimadas por no acreditar correctamente la condición de PYME.

Aportan documentación como alegación (Modelo 200 2022 y 2021).

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *"Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*".

Con fecha 17 de enero el solicitante fue notificado para que subsanara la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME, debiendo aportar las Cuentas Anuales o el Impuesto de Sociedades de los dos últimos periodos de la empresa, habilitando el formulario para poder subsanar en tiempo y forma. La empresa no responde al requerimiento de subsanación enviado. El día 6 de febrero aportan documentación por correo electrónico siendo ésta el certificado de actividad censal, documentación no válida para acreditar condición de pyme.

No habiendo respuesta por parte de la entidad, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa suficiente para acreditar la condición de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	2/16

PYME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la documentación nueva presentada no podrá ser tenida en cuenta en el procedimiento de ayudas, por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por lo tanto, no procede la estimación de la alegación recibida.

3. Solicitud 102: MUNDIPAL EXPRES

La empresa se encuentra desestimada por no superar el umbral mínimo en uno de los criterios y pregunta si se podría revisar la descripción del reto o presentar una nueva descripción, para así poder acceder a la subvención.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 3, valoración de los recursos humanos o materiales, se ha tenido en cuenta tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles tanto de la pyme beneficiaria, como de la startup propuesta. Puntuación de 0 a 30 puntos.

- La valoración del criterio 3 y, en concreto, de valoración de los recursos humanos o materiales, se realiza teniendo en cuenta tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles tanto de la pyme beneficiaria, como de la startup propuesta. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgándole al reto 10 puntos sobre 30 debido a que ambas empresas describen a una misma persona como único miembro de los respectivos equipos (misma persona).

Debido a las características de la convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, no se pueden tener en cuenta modificaciones posteriores realizadas sobre el documento evaluado, no pudiendo así presentar una nueva descripción del reto.

Dado lo mencionado anteriormente y una vez revisada de nuevo la memoria presentada, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

4. Solicitud 120: NO SPOON TECH LAB, S.L.

La empresa se encuentra en la posición 10 de las empresas suplentes con una puntuación de 82,50 puntos y pide el detalle de la evaluación realizada.

La evaluación se ha realizado exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes y en particular en la memoria del

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	3/16

proyecto propuesto como reto de innovación y el documento de compromiso. Los criterios de valoración y su ponderación son los indicados a continuación:

En relación al criterio 1, valoración global del reto identificado, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado, así como la capacidad tecnológica y productiva de la pyme beneficiaria al proyecto y el presupuesto destinado a los recursos de la pyme beneficiaria. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, concluyendo que la descripción y concreción del reto planteado es suficiente, otorgándole al reto 28 puntos sobre 35.

En cuanto al criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 22 puntos sobre 30.

En relación al criterio 3, valoración de los recursos humanos o materiales, se ha tenido en cuenta tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles tanto de la pyme beneficiaria, como de la startup propuesta. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 30 puntos sobre 30.

Por último, en relación al criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental, se tendrán en cuenta las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 2,5 puntos sobre 5.

Dado lo mencionado anteriormente, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por tanto, según los criterios de valoración establecidos en artículo 17 de la convocatoria y el informe emitido por la Comisión de Selección, la solicitud obtiene una puntuación que no le permite entrar en el listado de empresas beneficiarias, manteniéndose como empresa suplente, a los efectos establecidos en el artículo 19.8 de la Resolución de Convocatoria

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

5. Solicitud 20: EXPENDEDORAS U-RETAIL, S.L.

La empresa se encuentra entre las desestimadas por no superar el umbral mínimo, en concreto en el criterio C4. Pregunta por qué su empresa no se encuentra entre las solicitudes desestimadas de inicio al no haber aportado el certificado de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y solicitan la aclaración de los criterios de valoración que se han seguido para establecer la puntuación obtenida.

En primer lugar, conviene aclarar que la solicitante no se encuentra en el listado de empresas desestimadas de inicio, sino en el listado de empresas que presentan una incidencia en relación con la vigencia del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, no constituyendo dicha incidencia motivo suficiente para la desestimación de la solicitud en el momento de resolver provisionalmente la presente convocatoria y pudiendo proceder a la valoración del reto presentado. Sería en fase

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	4/16

anterior a la resolución definitiva cuando debería presentar el certificado positivo respecto de sus obligaciones tributarias.

En segundo lugar, la empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. Puntuación de 0 a 5 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 4 y, en concreto, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental, se realiza teniendo en cuenta las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria concluyendo que la descripción y concreción del reto planteado no es suficiente, otorgándole al reto 0 puntos sobre 5, dado que la empresa no hace referencia al impacto socioeconómico y medioambiental del reto, ni a ninguna mejora que este pudiera proporcionar en dichos ámbitos.

Dado lo mencionado anteriormente, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

6. Solicitud 101: NEST HOSTELS ANDALUCIA, S.L.

La empresa se encuentra en el puesto 3 del listado de empresas suplentes.

La empresa indica que *"Nuestra solicitud para el proyecto "ASISTENTE VIRTUAL IA" ha sido valorada con una puntuación positiva de 83,5 puntos, que es elevada, pero que a nuestro modesto entender no tiene en cuenta todas las implicaciones y cualidades del proyecto con respecto a los criterios C2 y C4 donde la puntuación obtenida ha sido de 15 puntos y 3,5 puntos respectivamente."* Aporta argumentos para los criterios C2 y C4 y solicita se reevalúe su candidatura.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta tanto la propuesta de innovación, como su valor diferencial. Puntuación de 0 a 30 puntos.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. Puntuación de 0 a 5 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 2, y, en concreto, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta las propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración de este criterio se realiza en base la descripción del reto incluida en la memoria, otorgándole al reto, 15 puntos sobre 30, teniendo en cuenta las características del reto, en un contexto de concurrencia competitiva.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	5/16

- La valoración del criterio 4, y, en concreto, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental, se realiza teniendo en cuenta las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgándole al reto 3,5 puntos sobre 5, teniendo en cuenta las características del reto, en un contexto de concurrencia competitiva.

Dado lo mencionado anteriormente, habiendo revisado de nuevo la información proporcionada en la memoria y teniendo en cuenta que en aplicación de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se puede tenerse en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados, no es posible valorar información adicional aportada a posteriori considerándose adecuada la puntuación obtenida.

Por tanto, según los criterios de valoración establecidos en artículo 17 de la convocatoria y el informe emitido por la Comisión de Selección, la solicitud obtiene una puntuación que no le permite entrar en el listado de empresas beneficiarias, manteniéndose como empresa suplente, a los efectos establecidos en el artículo 19.8 de la Resolución de Convocatoria

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

7. Solicitud 11: INDUEL 2000, S.L.

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por no acreditar condición de pyme.

La empresa manifiesta: "*Sírvase el presente escrito para realizar reclamación sobre la resolución provisional correspondiente al expediente N.º 11 a nombre de INDUEL 2000, S.L., informando que tras haber presentado toda la documentación requerida el pasado día 21/12/2023 y haber recibido un email el 16 de enero de 2024 notificando que falta una serie de documentos, se procede a enviarlos todos el 17 de enero de 2024, y ahora tras haber recibido la resolución provisional nos informan de que no hemos presentado la documentación que en su día se requería, por ello volvemos a adjuntar en este e-mail dicha documentación para que la adjunten en el expediente requerido."*

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *"Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*".

Con fecha 16 de enero de 2024 el solicitante fue notificado para que subsanara la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME, solicitando las Cuentas Anuales o Impuestos de Sociedades de 2021, al haber presentado en la documentación de inicio que acompañaba su solicitud documentación insuficiente que acreditara la condición para los dos años requeridos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	6/16

Durante el período de subsanación la documentación aportada es inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, documentación no válida para la acreditación de condición pyme. De forma que no pudiéndose considerar válido la documentación aportada de inicio, la documentación que obra en el expediente antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no es suficiente para acreditar dicha condición.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la documentación nueva presentada no puede ser tenida en cuenta en el momento actual del procedimiento de ayudas.

Por lo tanto, no procede la estimación de la alegación recibida.

8. Solicitud 126: COINBROKER, S.L.

La solicitud se encuentra en el puesto 38 del listado de suplentes y alega una mayor puntuación, especialmente en el criterio C2. Argumentan que posiblemente no pudieron explicar bien el reto por el acotado espacio de la memoria.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta tanto la propuesta de innovación, como su valor diferencial. Puntuación de 0 a 30 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 2, y, en concreto, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta las propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgándole al reto, 15 puntos sobre 30, teniendo en cuenta las características del reto, en un contexto de concurrencia competitiva.

Dado lo mencionado anteriormente y habiendo revisado nuevamente la información proporcionada en la memoria, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se puede tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la documentación nueva presentada no podrá ser tenida en cuenta en el procedimiento de ayudas, por lo que se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

9. Solicitud 129: BURGOS ORTI DESAMPARADOS

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por los siguientes motivos: No se aporta correctamente el Anexo III. Declaración responsable obligatoria.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	7/16

En su escrito de alegaciones, enviado por mail el 23 de abril de 2024, indica que aporta la documentación para poder cumplir la solicitud.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *"Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*".

Con fecha 17 de enero de 2024 el solicitante fue notificado para que subsanara la falta del Anexo III: Declaración responsable obligatoria sin firma digital en representación, sin embargo, la empresa contesto a dicho requerimiento aportando de nuevo un Anexo III sin firma digital válida.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, no es posible aportar nueva documentación, atendiendo a lo indicado en el artículo 13.7 de la Resolución de convocatoria, así como en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. De forma que de la documentación que obra en el expediente antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no se acredita el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la convocatoria.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

10. Solicitud 171: BETOPUMPEN VALENCIA, S.L.U.

La empresa se encuentra en la posición 63 de las empresas suplentes con una puntuación de 74,00 puntos y pide el detalle de la evaluación realizada.

A continuación, se exponen los criterios utilizados para la evaluación de la memoria y el detalle de las puntuaciones obtenidas:

En relación al criterio 1, valoración global del reto identificado, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado, así como la capacidad tecnológica y productiva de la pyme beneficiaria al proyecto y el presupuesto destinado a los recursos de la pyme beneficiaria. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, concluyendo que la descripción y concreción del reto planteado es suficiente, otorgándole al reto 30 puntos sobre 35.

En cuanto al criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 15 puntos sobre 30.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	8/16

En relación al criterio 3, valoración de los recursos humanos o materiales, se ha tenido en cuenta tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles tanto de la pyme beneficiaria, como de la startup propuesta. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 25 puntos sobre 30.

Por último, en relación al criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental, se tendrán en cuenta las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 4,0 puntos sobre 5.

Dado lo mencionado anteriormente y una vez revisada de nuevo la información proporcionada en la memoria, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por tanto, según los criterios de valoración establecidos en artículo 17 de la convocatoria y el informe emitido por la Comisión de Selección, la solicitud obtiene una puntuación que no le permite entrar en el listado de empresas beneficiarias, manteniéndose como empresa suplente, a los efectos establecidos en el artículo 19.8 de la Resolución de Convocatoria.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

11. Solicitud 203: GPX GROUP, S.L.

La empresa se encuentra en la posición 32 del listado de empresas propuestas como suplentes.

La empresa manifiesta su disconformidad con las puntuaciones recibidas para los criterios C1 y C2 y solicita la revisión del expediente en base a la documentación presentada originalmente y a los puntos especificados en la alegación.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado y propuesta de resolución, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado. Puntuación de 0 a 35 puntos.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta tanto la propuesta de innovación, como su valor diferencial. Puntuación de 0 a 30 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado, se realiza teniendo en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado, así como la capacidad tecnológica y productiva de la pyme beneficiaria al proyecto y el presupuesto destinado a los recursos de la pyme beneficiaria. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, concluyendo que la descripción y concreción del reto planteado es suficiente, otorgándole al reto 30 puntos sobre 35, en un contexto de concurrencia competitiva.
- La valoración del criterio 2, y, en concreto, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se realiza teniendo en cuenta las propuestas cuya

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	9/16

finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgándole al reto, 15 puntos sobre 30, en un contexto de concurrencia competitiva.

Dado lo mencionado anteriormente y una vez revisada de nuevo la información aportada por la solicitante en la memoria, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por tanto, según los criterios de valoración establecidos en artículo 17 de la convocatoria y el informe emitido por la Comisión de Selección, la solicitud obtiene una puntuación que no le permite entrar en el listado de empresas beneficiarias, manteniéndose como empresa suplente, a los efectos establecidos en el artículo 19.8 de la Resolución de Convocatoria.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

12. Solicitud 213: CONTENT &EMOTION, S.L.

La solicitante se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por no superar el umbral mínimo del criterio C4.

Manifiesta la inquietud de poder solventar la valoración del criterio C4 mediante aportación de escrito de las medidas orientadas a la igualdad de género, inclusión social y sostenibilidad aplicadas por la empresa.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. Puntuación de 0 a 5 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 4, y, en concreto, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, habiendo sido otorgada al reto una puntuación de 0 puntos sobre 5.

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases y en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados, la documentación nueva presentada en el escrito de alegaciones no puede ser tenida en cuenta en este momento. En consecuencia, la valoración de la solicitud sólo se puede realizar conforme a la documentación presentada en su solicitud inicial, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

ATS_PYME_020

13. Solicitud 222: INNOVATIVE SOCIAL TECHNOLOGIES, S.L.

La solicitante se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por no superar el umbral mínimo del criterio C4.

Manifiesta la inquietud de poder solventar la valoración del criterio C4 mediante aportación de escrito de las medidas orientadas a la igualdad de género, inclusión social y sostenibilidad aplicadas por la empresa.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. Puntuación de 0 a 5 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 4, y, en concreto, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, habiendo sido otorgada al reto una puntuación de 0 puntos sobre 5.

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases y en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la documentación nueva presentada no podrá ser tenida en cuenta en este momento en el procedimiento de ayudas, sólo se podrá tener en cuenta la información presentada en las solicitudes, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

14. Solicitud 232: VANTGARTH GRUPO 1789 S.L.

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por no superar el umbral mínimo de puntuación en el criterio C4.

La empresa solicita se tengan en cuenta las respuestas dadas en el formulario de solicitud de la ayuda y expone argumentos para la reevaluación del criterio.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 4, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental. Se valorarán las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. Puntuación de 0 a 5 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 4, y, en concreto, valoración del impacto socioeconómico y medioambiental, se realiza teniendo en cuenta las medidas orientadas a la igualdad de género, a la inclusión social y la sostenibilidad. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgándole al reto 0 puntos sobre 5.

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases y en el artículo 76 de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	11/16

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la documentación nueva presentada no podrá ser tenida en cuenta en este momento en el procedimiento de ayudas, sólo se podrá tener en cuenta la información presentada en las solicitudes, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

15. Solicitud 253: FREEDOM LUXURY S.L.

La solicitante se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por no superar el umbral mínimo de puntuación en el criterio C2. Solicita que se revise las puntuaciones otorgadas para los criterios 1 y 2 (28 puntos y 10 puntos, respectivamente), y se incorpore la nueva valoración al total obtenido por la PYME con objeto de poder optar a la citada ayuda y poder así optar a llevar a cabo los objetivos planteados en la propuesta.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado y propuesta de resolución, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado. Puntuación de 0 a 35 puntos.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta tanto la propuesta de innovación, como su valor diferencial. Puntuación de 0 a 30 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado, así como la capacidad tecnológica y productiva de la pyme beneficiaria al proyecto y el presupuesto destinado a los recursos de la pyme beneficiaria. La valoración de este criterio se realiza teniendo en cuenta la descripción del reto incluida en la memoria, concluyendo que la descripción y concreción del reto planteado es suficiente para poder optar a la ayuda, otorgándole al reto 28 puntos sobre 35 en un contexto de concurrencia competitiva.

- En cuanto al criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se tienen en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración del reto se ha realizado en base a la información incluida en la memoria, otorgando al reto 10 puntos sobre 30, teniendo en cuenta las características del reto en un contexto de concurrencia competitiva.

Dado lo mencionado anteriormente y una vez revisada de nuevo la memoria aportada inicialmente, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

16. Solicitud 275: VELAS LLUC, S.L.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	12/16

La empresa se encuentra en la posición 31 del listado de empresas suplentes y solicita se revise la puntuación otorgada a los criterios 1 y 2 (30 y 20 puntos, respectivamente), y se incorpore la nueva valoración al total obtenido por la PYME con objeto de poder optar a la ayuda y poder así llevar a cabo los objetivos planteados en la propuesta.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado y propuesta de resolución, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado. Puntuación de 0 a 35 puntos.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta tanto la propuesta de innovación, como su valor diferencial. Puntuación de 0 a 30 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado, así como la capacidad tecnológica y productiva de la pyme beneficiaria al proyecto y el presupuesto destinado a los recursos de la pyme beneficiaria. La valoración de este criterio se ha realizado en base a la descripción del reto incluida en la memoria, concluyendo que la descripción y concreción del reto planteado es suficiente para poder optar a la ayuda, otorgándole al reto 30 puntos sobre 35 en un contexto de concurrencia competitiva.
- En cuanto al criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración de este criterio se ha realizado en base a la descripción del reto incluida en la memoria, concluyendo que la descripción y concreción del reto planteado es suficiente para poder optar a la ayuda, otorgándole al reto 20 puntos sobre 30 considerando las características del reto, en un contexto de concurrencia competitiva.

Dado lo mencionado anteriormente y una vez revisada de nuevo la memoria aportada inicialmente, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Por tanto, según los criterios de valoración establecidos en artículo 17 de la convocatoria y el informe emitido por la Comisión de Selección, la solicitud obtiene una puntuación que no le permite entrar en el listado de empresas beneficiarias, manteniéndose como empresa suplente, a los efectos establecidos en el artículo 19.8 de la Resolución de Convocatoria.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

17. Solicitud 159: IMPULSO COOPERATIVO S.COOP.

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas por no superar el umbral mínimo de puntuación en los criterios C1, C2 y C3.

ATS_PYME_020

La empresa considera que la baja puntuación se debe a que no contaba con un compromiso de participación en el momento de presentación de la candidatura. Junto con el escrito de alegación aporta los siguientes documentos:

- Anexo II Compromiso de participación,
- Curriculum Vitae Teresa García Muñoz,
- Anexo III Documento de compromiso doctoral,
- Anexo I Encargo contrato menor,
- Certificado exclusividad,
- Certificado de inscripción en el registro de cooperativas de la startup seleccionada (NEITIN.SOSTENIBILITAT 360, COOP. V. NIF: F56834831),
- Informe de selección de la startup y oferta.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado y propuesta de resolución, se ha tenido en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado. Puntuación de 0 a 35 puntos.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, se ha tenido en cuenta tanto la propuesta de innovación, como su valor diferencial. Puntuación de 0 a 30 puntos.

La empresa presenta alegaciones respecto a la valoración del criterio 3, valoración de los recursos humanos o materiales, se ha tenido en cuenta tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles. Puntuación de 0 a 30 puntos.

Respecto a las alegaciones mencionadas, cabe destacar que:

- La valoración del criterio 1, valoración global del reto identificado, tiene en cuenta el nivel de descripción y concreción del reto planteado, así como la capacidad tecnológica y productiva de la pyme beneficiaria al proyecto y el presupuesto destinado a los recursos de la pyme beneficiaria. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgándole al reto 10 puntos sobre 35 debido a que la descripción no se presenta lo suficientemente clara ni detallada para poder optar a la ayuda.
- La valoración del criterio 2, valoración del grado de innovación de la resolución del reto, tiene en cuenta aquellas propuestas cuya finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica. La valoración de este criterio se ha realizado en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 8 puntos sobre 30, dado que la descripción del reto no permite entender cuál es el grado de innovación del mismo.
- La valoración del criterio 3, valoración de los recursos humanos o materiales, tiene en cuenta tanto la calidad como la cantidad de recursos disponibles tanto de la pyme beneficiaria, como de la startup propuesta. La valoración de este criterio se realiza en base a la descripción del reto incluida en la memoria, otorgando al reto 8 puntos sobre 30, dado que la empresa no ha aportado compromiso de participación una startup, por lo que no se puede valorar la experiencia del equipo de la startup porque no se presentó inicialmente.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	14/16

Adicionalmente, tampoco se detalla la experiencia relacionada con el reto para el equipo de la PYME.

Dado lo mencionado anteriormente y una vez revisada de nuevo la memoria, se considera adecuada la puntuación obtenida.

Teniendo en cuenta que este procedimiento es de concurrencia competitiva, y en atención a lo establecido en el artículo 15.5 de la Orden de Bases y en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la documentación nueva presentada no podrá ser tenida en cuenta en este momento en el procedimiento de ayudas, sólo se podrá tener en cuenta la información presentada en las solicitudes, por lo que no es posible valorar ahora la información aportada en el escrito de alegaciones.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

18. Solicitud 185: ADORAS ARQUITECTURA, S.L.P.

La empresa se encuentra en el listado de solicitudes desestimadas de inicio por no acreditar la condición de PYME.

Aporta impuesto de sociedades de 2021 y 2022 a modo de subsanación de la solicitud.

En el artículo 13.7 de la convocatoria, en relación con la documentación a presentar por los solicitantes se indica que *"Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre*".

Con fecha 17 de enero el solicitante fue notificado para que subsanara la falta de documentación acreditativa de la condición de PYME, aportando las Cuentas Anuales o el Impuesto de Sociedades de los dos últimos periodos de la empresa, habilitando el formulario para poder subsanar en tiempo y forma.

La entidad respondió a dicha notificación aportando el documento "Extracto de las cuentas contables del período 2022", el cual no dispone de sello en el Registro Mercantil, no pudiendo considerarse como documentación válida en derecho.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, no es posible aportar nueva documentación, atendiendo a lo indicado en el artículo 13.7 de la Resolución de convocatoria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que una vez dictada la propuesta de resolución provisional no se podrá tener en cuenta por el órgano instructor nueva documentación presentada por los interesados. Por tanto, la documentación nueva presentada no podrá ser tenida en cuenta en este momento en el procedimiento de ayudas. De forma que la documentación que obra en el expediente

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Fecha	30/04/2024 17:06:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MIGUEL SANCHEZ GALINDO		
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7X4AH6OH5SZD666A7R6U2HMI	Página	15/16

antes de dictarse la propuesta de resolución provisional no cumple con los requisitos que se establecen en la convocatoria.

En consecuencia, y dado que en fase de requerimiento no se dispuso de la documentación acreditativa para la condición de PYME no se acepta la alegación presentada.

Por lo tanto, no procede la estimación de la alegación recibida.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Don Miguel Sánchez Galindo

Director Área de Innovación, Emprendedores y Pymes.

ATS_PYME_020